

el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Geriátrica José María Gómez-Reino en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación de Geriátrica José María Gómez-Reino, de ámbito estatal, con domicilio en Alicante, avenida Pintor Pérezgil, número 3, Residencial Hoyo 1, bungalow 124, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de abril de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malleo.

7944 *ORDEN ECI/1318/2006, de 4 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Fray Luis de León.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Francisco Legaz Cervantes, solicitando la inscripción de la Fundación Fray Luis de León, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Francisco Legaz Cervantes, en Murcia, el 3 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número ochocientos sesenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete, Don Julio Berberena Loperena.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Alcantarilla (Murcia), calle Cuartel, número 5-1.º B y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Promover la investigación, el análisis y la reflexión relativa a la construcción social de la realidad, incidiendo especialmente en todas aquellas cuestiones que afectan a las personas en dificultad social o riesgo de exclusión, así como generar espacios de conocimiento, formación, desarrollo e innovación, sensibilizando a la opinión pública y a los agentes sociales, acerca de las problemáticas de estos sectores de población.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Legaz Cervantes; Vicepresidente: Don Antonio Roca Cervantes y Secretario: Don Jesús Teruel Carbonell.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Fray Luis de León en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Fray Luis de León, de ámbito estatal, con domicilio en Alcantarilla (Murcia), calle Cuartel, número 5-1.º B, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de abril de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malleo.

7945 *ORDEN ECI/1319/2006, de 4 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación María García Estrada.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Dulce María Acevedo Hernández y Don José Luis García-Estrada García, solicitando la inscripción de la Fundación María García Estrada, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Dulce María Acevedo Hernández, en Santa Cruz de Tenerife, el 14 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número seiscientos setenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, Don Bernardo Saro Calamita.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), calle García Estrada, número 2 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Impulsar la investigación sobre el cáncer y contribuir a que el conocimiento sobre esta enfermedad llegue a los pacientes, a sus familiares y a la población en general, tanto dentro como fuera del territorio nacional, pudiendo para ello recibir fondos nacionales e internacionales.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Luis García-Estrada García; Secretario: Don Efrén García-Estrada Acevedo y Vocal: Doña Alejandra García-Estrada Acevedo.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación María García Estrada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación María García Estrada, de ámbito estatal, con domicilio en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), calle García Estrada, número 2, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de abril de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7946

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se convocan ayudas para la promoción educativa en el exterior.

Advertido error en el Apartado segundo de la Resolución de 23 de marzo de 2006, por la que se convocan ayudas para la promoción educativa en el exterior (BOE número 87, de 12 de abril), se realiza la siguiente rectificación:

Página 14228, donde dice:

Segundo. *Objeto.*—Las ayudas que se convocan por la presente Resolución tienen por objeto facilitar la realización de programas asistenciales y culturales efectuados por asociaciones y centros de emigrantes de gran implantación y representación ente estos, así como por otras instituciones y entidades que tengan por objeto la asistencia y promoción sociocultural de los emigrantes españoles.

Debe decir:

Segundo. *Objeto.*—Las ayudas que se convocan por la presente Resolución tienen por objeto facilitar la promoción educativa de los emigrantes españoles, sus cónyuges e hijos que residan en el exterior, y que carezcan de medios económicos suficientes, a través de ayudas para la formación educativa.

7947

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2006, del Instituto de la Juventud, por la que se designa la composición permanente de la Mesa de Contratación del organismo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en virtud de las competencias que a esta Dirección General le confiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, tengo a bien disponer:

Artículo único. *Composición de la Mesa de Contratación.*

La Mesa de Contratación del Instituto de la Juventud estará compuesta, con carácter permanente, por los siguientes miembros:

1. Presidente. El Secretario general del organismo, que podrá ser sustituido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el Consejero Técnico Económico.
2. Vocales:
 - a) El Consejero Técnico Económico del organismo.
 - b) El Jefe de la Unidad que por razones del tema o materia esté afectado en la contratación.
 - c) Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 - d) El Interventor delegado de la Intervención General del Estado en el Instituto.

3. Secretario: El Jefe de la Sección de Contratación, que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente designará los suplentes de los vocales y del secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad de los mismos, excepción hecha del Abogado del Estado y del Interventor delegado.

El Presidente podrá disponer la incorporación a las reuniones, en calidad de asesores, con voz pero sin voto, de aquellos empleados públicos del Instituto de la Juventud, cuya colaboración se estime conveniente por la especialidad de los asuntos a tratar.

Disposición final primera. *Órganos colegiados.*

Dado el carácter de órgano colegiado de la Mesa de Contratación, le será aplicable lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 2006.—La Directora general, Leire Iglesias Santiago.

7948

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales del IV Convenio Colectivo de Empresas de Trabajo Temporal.

Visto el texto del acta de 31 de enero de 2006 donde se aprueban las tablas salariales actualizadas del año 2005 del IV Convenio Colectivo de Empresas de Trabajo Temporal (Código de Convenio n.º 9909525), publicado en el BOE de 24-6-2004, acta que ha sido suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio, de la que forman parte las asociaciones empresariales AGETT, AETT y FEDETT, en representación de las empresas del sector, y las centrales sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,